

Radicación : 2022-00019-00.-
Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : Wilmer Zapata Lucumí y Otros
DEMANDADOS : Compañía Energética de occidente S.A.S E.S.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 063

Este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio No. 055 de fecha 21 de abril del 2022, inadmitió la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL-, presentada mediante apoderado judicial por los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, NUCIELA LUCUMI, EVER ZAPATA LUCUMI, ARGENI ZAPATA LUCUMI, CENEIDA LUCUMI, HERMILZO LUCUMY, VICTOR HUGO ARAGON LUCUMI, WALTER ROLDAN LUCUMI, JOSE HERNEY GOMEZ ZAPATA, NATHALIA MEJIA LUCUMI, DARWIN MEJIA LUCUMI, DIANA KATHERINE MINA LUCUMI, LIDA EULALIA MINA ARAGON, YESSICA ARAGON AYALA, JHONNIER ARANGO AYALA, LIBIA TATIANA CARABALI ZAPATA, ALEX FERNANDO LUCUMY GARCIA, LEYDI JULIANA LUCUMY GARCIA, BRAYAN ESTIVEN BOLAÑOS CARABALI, RUBY BOLAÑOS CARABALI, NESTOR FABIO LUCUMI TORRES, SEBASTIAN BOLAÑOS CARABALI, MARTHA CECILIA PATIÑO CARABALI, MARIA EMY CARABALI, FELIZ ANTONIO CAMPO, LUIS MIGUEL CAMPO CARABALI, JONIER ANTONIO CAMPO CARABALI y DAINER JOEL CARABALI, éste último actuando a nombre propio y en representación de los menores JHON BAIRON CARABALI CASTAÑEDA, ANGEL SANTIAGO CARABALI CASTAÑEDA y CRISTIAN JOEL CARABALI CASTAÑEDA, contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. con ocasión del siniestro ocurrido el 26 de septiembre de 2018, en el cual resultaron lesionados los señores WILMER ZAPATA LUCUMI y BRAYAN ESTIVEN BOLAÑOS CARABALI.-

Revisada la presente demanda se observaron varias falencias de índole formal, por tal razón se procedió a inadmitir, otorgando a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsanara, so pena de rechazo-

El término para subsanar la demanda venció el dos de mayo de 2022, sin que se allegara el escrito respectivo, razón por la cual, la presente demanda está llamada a su rechazo conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada mediante apoderado judicial por los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, NUCIELA LUCUMI, EVER ZAPATA LUCUMI, ARGENI ZAPATA LUCUMI, CENEIDA LUCUMI, HERMILZO LUCUMY, VICTOR HUGO ARAGON LUCUMI, WALTER ROLDAN LUCUMI, JOSE HERNEY GOMEZ ZAPATA, NATHALIA MEJIA LUCUMI, DARWIN MEJIA LUCUMI, DIANA KATHERINE MINA LUCUMI, LIDA EULALIA MINA ARAGON,

Radicación : 2022-00019-00.-
Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
Demandante : Wilmer Zapata Lucumí y Otros
DEMANDADOS : Compañía Energética de occidente S.A.S E.S.P.

YESSICA ARAGON AYALA, JHONNIER ARANGO AYALA, LIBIA TATIANA CARABALI ZAPATA, ALEX FERNANDO LUCUMY GARCIA, LEYDI JULIANA LUCUMY GARCIA, BRAYAN ESTIVEN BOLAÑOS CARABALI, RUBY BOLAÑOS CARABALI, NESTOR FABIO LUCUMI TORRES, SEBASTIAN BOLAÑOS CARABALI, MARTHA CECILIA PATIÑO CARABALI, MARIA EMY CARABALI, FELIZ ANTONIO CAMPO, LUIS MIGUEL CAMPO CARABALI, JONIER ANTONIO CAMPO CARABALI y DAINER JOEL CARABALI, éste último actuando a nombre propio y en representación de los menores JHON BAIRON CARABALI CASTAÑEDA, ANGEL SANTIAGO CARABALI CASTAÑEDA y CRISTIAN JOEL CARABALI CASTAÑEDA, contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. con ocasión del siniestro ocurrido el 26 de septiembre de 2018, en el cual resultaron lesionados los señores WILMER ZAPATA LUCUMI y BRAYAN ESTIVEN BOLAÑOS CARABALI, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: En firme el presente auto, llévese al archivo la presente actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.-

NOTIFÍQUESE.-

La Jueza,



MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.